



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 JUL. 2020 de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2019-888** la parte demandante allego escrito de subsanación. Sírvase proveer.


MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 10 JUL. 2020 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal, cuyas falencias le fueron señaladas en auto del 17 de enero de 2020 fl. 314, por lo que el Despacho al verificar dicho escrito, tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA.**

Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **STELLA CHARRY BAUTISTA** en contra de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA S.A"** y el litis consorte necesario **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

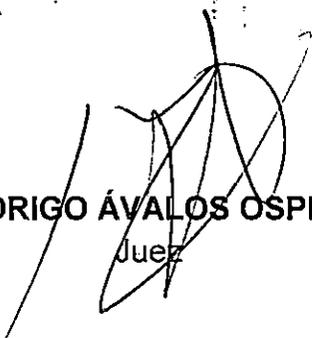
En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de sus respectivos representantes legales o quienes hagan sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de los cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

320

De otro lado, teniendo en cuenta que la demandada es un establecimiento público de carácter nacional y conforme lo establece el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Adriana Guillén o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada.

Por último, observa el despacho solicitud de la parte actora con el fin de aclarar la anotación en el sistema informativo siglo XXI, pues bien se aclara a la parte actora que dicha anotación fue escrita por un error involuntario, y por ende no corresponde, de suerte que se debe hacer caso omiso a la anotación de rechazo y remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. 48 publicado hoy 14 - 7 - 20

La Secretaria, 